VENTA DE EJEMPLARES

EN LA ADMINISTRACIÓN

FRANQUEO CONCERTADO

# Boletin



Official

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

## PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN LA CAPITAL:

Trimestre, 25 pesetas; semestre, 35; año, 60. FUERA DE LA CAPITAL:

Trimestre, 35 pesetas; semestre, 45; año, 70.

No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación a razón de 2 pesetas línea hasta diez, y excediendo de este número de líneas, 1'50.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números previo el pago al precio de venta.

SE PUBLICA

todos los días, excepto los domingos

ADMINISTRACION:

Casa Provincial de Misericordia

#### ADVERTENCIAS

La Instrucción de 22 de Mayo de 1923, sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone que las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

## GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 119

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, en escrito de fecha 11 del corriente, me dice lo que sigue:

«Excmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de El Recuenco, de esa provincia, a fin de segregarse del partido judicial de Sacedón y ser

agregado al de Cifuentes:

Resultando que el Ayuntamiento de El Recuenco, en sesión celebrada en 6 de Enero de 1946, acordó solicitar la segregación de su Municipio del partido judicial de Sacedón y su agregación posterior al de Cifuentes, basándose para-ello en la falta de comunicación regular con la actual cabeza de partido judicial, mientras está unido por coche de línea y menor distancia al pueblo de Cifuentes, con el cual sostiene corrientemente trato comercial y administrativo:

Resultando que habiéndose publicado el acuerdo municipal de segregación en el «Boletín Oficial» de la provincia número 57, no se produjo oposición alguna al mismo dentro del plazo reglamentario para hacerlo, se-

gún se certifica:

Resultando que al dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 16 de la vigente Ley Municipal, solamente ha informado en sentido poco decisivo el Juzgado de instrucción de primera instancia de Sacedón, mientras lo hacen en sentido francamente favorable los demás Organismos consultados:

Resultando que asimismo la Audiencia Territorial de Madrid y el Ministerio de Justicia, a quien corresponde informar en sustitución del de Trabajo a que dicho artículo alude, lo hacen igualmente en sentido afirmati-

vo en cuanto a la segregación y agregación posterior: Considerando que en la tramitación de este expediente se han cumplido todos los trámites y requisitos que exige el mencionado artículo 16 de la Ley Municipal de 31 de Octubre de 1935, no habiendo en realidad oposición digna de apreciarse por parte de los interesados en la segregación y agregación posterior, más bien por el contrario, todos reconocen la fuerza de los argumentos aducidos por El Recuenco para unirse al partido judicial de Cifuentes,

Este Ministerio, en uso de sus atribuciones y conformándose con el dictamen del Consejo de Estado, ha aprobado la segregación del pueblo de El Recuenco del

partido judicial de Sacedón y su agregación al de Cifuentes.»

Lo que para general conocimiento se hace público en este periódico oficial.

Guadalajara 13 de Mayo de 1950.

1161

El Gobernador Civil, Juan Casas Fernández.

## GOBIERNO DE LA NACION

## MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 3 de mayo de 1950 sobre distribución entre las Corporaciones provinciales de régimen común de la suma de 17.172.604'19 pesetas, como resto del sobrante del ejercicio de 1946, del Fondo de Corporaciones Locales, con arreglo a los preceptos del Decreto de 25 de enero de 1946.

Ilmo. Sr.: Visto el presente expediente instruído para la distribución entre las Diputaciones Provinciales de régimen común y Cabildos Insulares de la totalidad del remanente resultante en el Fondo de Corporaciones Locales correspondiente al ejercicio de 1946, de conformidad con lo establecido en el artículo 213 del Decreto de 25 de enero de 1946 y lo dispuesto en el número segundo de la Orden de 24 de enero de 1950;

Resultando que, según certificación expedida por la Dirección General del Tesoro Público, con fecha 20 de abril corriente, y unida a este expediente, se acredita que la cantidad total ingresada en la cuenta abierta en el Fondo de Corporaciones Locales correspondiente al ejercicio de 1946 asciende a la suma de trescientos siete millones ochocientas ochenta y seis mil setecientas veinticuatro pesetas con cuarenta y un céntimos, con la distribución por provincias que en la misma se detalla, y que los pagos efectuados con cargo a dicha recaudación importan doscientos noventa millones setecientas catorce mil ciento veinte pesetas con veintidós céntimos, quedando en consecuencia, un remanente de diecisiete millones ciento setenta y dos mil seiscientas cuatro pesetas con diecinueve céntimos (17.172.604'19 pesetas);

Considerando que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 213 del Decreto de 25 de enero de 1946, la distribución del remanente de 17.172.604'19 pesetas

antes mencionado entre las Diputaciones Provinciales de régimen común ha de efectuarse en proporción al importe de la recaudación obtenida en cada provincia y que, efectuadas las correspondientes operaciones aritméticas, el tanto por ciento que resulta aplicable es de 5.577,57215;

Considerando que por Orden de este Ministerio, fecha 24 de enero de 1950, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» del día 30, se ha dispuesto que se proceda a la distribución entre las Diputaciones Provinciales de régimen común y Cabildos Insulares de la totalidad del remanente que pueda resultar en el Fondo de Corporaciones Locales correspondiente al ejercicio de 1946,

Este Ministerio, a propuesta del Consejo Administrador del Fondo de Corporaciones Locales, ha acordado lo siguiente:

Primero. Aprobar la distribución entre las Diputaciones Provinciales de régimen común y Cabildos Insulares de la suma de diecisiete millones ciento sesenta y dos mil seiscientas cuatro pesetas con diecinueve céntimos remanente resultante de la recaudación durante el ejercicio de 1946 en el Fondo de Corporaciones Locales en la forma siguiente:

Provincias	Total recaudado en 1946	Cantidad a percibir
Albacete	2.650.769 54	147.848 5
Alicante		309.381 8
Almería		129.741'6
		132.568'2
Avila	지는 ^ - 1 :	
Badajoz		480.04211
Barcelona		1.921.6516
Baleares	7 A 2014 CONTROL OF THE STATE O	281.138'3
Burgos	5.400.153'70	301.197'4
Cáceres	5.714.441'55	318.727'1
Cádiz		333.015'7
Castellón		193.563'5
Ciudad Real	4.072.438'68	227.143'2
Córdoba		401.827'4
Coruña (La)	6.815.59813	380.144'9
Cuenca	3.203.114'55	178.656'0
Gerona		283,484'9
Granada	5.714.905'73	318.752'9
Guadalajara		140.5301
Guipúzcoa	5.972.603'51	333.126'2
Huelva	3.962.265 05	220,9221
luesca	4.849.388'80	259.3230
aén	4.515.982 52	251.8821
Jeón		355.713.5
_érida	(Barrier - Barrier Break Franchis Franchis Franchis Franchis Franchis Franchis Franchis Franchis Franchis Fran	255.571 9
ogroño		225.101.5
		153.010 5
ugo	32.343.576 93	
Madrid	5.155.117'99	1.803.9863
Málaga	5.100.117 99	287.5304
Murcia	5.163.378'22	287.991'1
Orense	2.345.406'41	130.816'7
Oviedo		330.1506
Palencia	4.277.662'24	238.589'7
Palmas (Las)		117.281'1
ontevedra	4,231.099'56	235.9926
Salamanca	5.880.059'00	327.964'5
Santander	5.038.460 65	281.023'7
Segovia	2.405.285 58	135.829'8
Sevilla	13.640.890'32	760.8305
Soria	2.580.406 58	143.9240
Carragona	7.504.295'41	418.557'4
Cenerife (Santa Cruz)	2.049.062 58	114.287'9
feruel	3.720.765'08	. 207.528'3
l'oledo	4.553.699'29	253.985'8
/alencia	18.666.186'25	1.041.1200
/alladolid	4.385.527'90	244.605'98

Zamora	***	157.057°22 676.753°53
Totales	307.886.724'41	

Segundo. Que a los efectos del correspondiente pago, se expidan los respectivos libramientos y se formalicen las oportunas nóminas a favor de los Presidentes de las Corporaciones Provinciales interesadas.

Dios guarde V. I. muchos años. Madrid, 3 de mayo de 1950.

J. BENJUMEA

Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Hacienda, Presidente del Consejo Administrador del Fondo de Corporaciones Locales.

## ADMINISTRACION CENTRAL

#### MINISTERIO DE AGRICULTURA

#### SUBSECRETARIA

Disponiendo el desarrollo de la norma cuarta de la Orden del Ministerio de Agricultura de 9 de febrero último relativa a la concesión del título de «Entidad Colaboradora».

En cumplimiento de lo que ordena la norma cuarta de la Orden de este Ministerio de 9 de febrero último («Boletín Oficial del Estado» núm. 47) y para su mejor desarrollo, por esta Subsecretaría se dispone:

Primero. Las Cooperativas del Campo y sus Uniones que deseen acogerse a la condición de «Entidad Colaboradora del Ministerio de Agricultura», lo solicitarán en escrito dirigido al Excmo. Sr. Ministro de este Departamento.

Con la solicitud acompañarán los documentos si-

guientes:

a) Copia certificada por el Secretario de la Entidad, de los Estatutos por que se rige.

b) Expresión del número de asociados.

c) Memoria expresiva de las actividades principales que desarrolla, con el detalle suficiente para conocer su importancia.

Si se dedicare a industrias de transformación, auxiliares o complementarias de la agricultura, se describirán con precisión de las instalaciones y maquinaria que posee, proceso de transformación que cumple y su volumen económico.

d) Cualesquiera otros informes, memorias o documentos que destaquen la contribución de la Entidad al

mejoramiento y prosperidad agrícola.

Segundo. La solicitud y documentos a que se refiere la norma anterior, se presentarán en la Obra Sindical de Cooperación que las elevará con su informe a este Ministerio.

Tercero. Las Cooperativas del Campo y sus Uniones, a las que se conceda por este Ministerio el título de «Entidad Colaboradora del Ministerio de Agricultura», podrán exhibir esta calificación en los documentos e impresos de todo orden que utilicen o emitan.

Cuarto. Las Cooperativas del Campo y sus Uniones, a las que se conceda el título de «Entidad Colaboradora del Ministerio de Agrícultura», recibirán de este

Ministerio los siguientes beneficios:

a) Asesoramientos técnicos y directrices en los planes y proyectos que traten de realizar.

b) Recibo gratuito de las publicaciones del Servicio correspondiente.

c) Subvenciones o auxilios técnicos de material para

d) Atención preferente, en igualdad de condiciones, en los suministros de maquinaria, materiales o productos así como en las concesiones de servicios en orden al impulso agrícola, que guarden relación con el ámbito y fines de la entidad cooperativa y que sean objeto de

adjudicación por órdenes o concursos emanados de este Ministerio.

e) Máxima atención a las peticiones de créditos que dirijan al Servicio Nacional de Crédito Agrícola.

Quinto. Igualmente y con análogos documentos podrán solicitar la consideración de «Entidades Colaboradoras del Ministerio de Agricultura», las Hermandaradoras de Labradores y Ganaderos que tengan establecides de Labradores y Ganaderos que tengan establecidos, con autorización de la Delegación Nacional de Sindicatos, Servicios de Explotación Comercial.

En este caso, el expediente de solicitud se tramitará a este Ministerio a través de la Junta Nacional de Hermandades de la Delegación Nacional de Sindicatos. Sexto. El Ministerio de Agricultura podrá retirar el título concedido a aquellas Entidades que incumplan lo dispuesto e se desvien en su actuación de su naturaleza y fines, teniendo además la facultad de sancionar en forma adecuada a las Entidades que usen indebidamente del título de colaboradoras.

Séptimo. El Registro de las Entidades Colaboradoras del Ministerio de Agricultura se llevará en el Servicio de Capacitación y Propaganda dependiente de esta Subsecretaría, al que también competerá la tramitación y propuesta de resolución de todos cuantos asuntos se refieren a la materia objeto de la presente

Orden.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde V. S. muchos años.

Madrid, 30 de abril de 1950.—El Subsecretario, Emilio Lamo de Espinosa.

Sr. Jefe del Servicio de Capacitación y Propaganda.

### SERVICIO NACIONAL DEL TRIGO JEFATURA PROVINCIAL DE GUADALAJARA

#### AVISO

Habiendo sufrido extravio los resguardos negociables A-4 AC-1, serie V, números 279838, 279839 y 279840, se pone en general conocimiento que han sido anulados, por lo que en caso de ser presentados al cobro no serán negociados y quien lo intentase será puesto a disposición de la Autoridad.

Guadalajara 13 de Mayo de 1950.—El Jefe provincial, L. Andreu.

(Derechos de inserción, 16'50 ptas.)

# JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS

de la provincia de Guadalajara

Solicitud de servicios de transportes mecánicos por carretera.—Información pública

Habiendo sido solicitada la concesión para el establecimiento de un servicio público «Regular» de transporte de viajeros en automóvil, por carretera, entre Madrid y Calamocha (Teruel), por Calatayud y Daroca, por don Tiburcio Jaso Manescau, y en cumplimiento del articulo 11 del Reglamento de 9 de Diciembre de 1949 («Boletin Oficial» de 12 de Enero de 1950), se abre información pública para que, durante un plazo que terminará a los treinta días hábiles, contados a partir de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, puedan las entidades y los particulares interesados, previo examen del proyecto en la Jefatura de Obras Públicas, durante las horas de oficina, presentar ante ésta cuantas observaciones estimen pertinentes acerca de la necesidad del servicio y su clasificación a los fines de dicho Reglamento y del de Coordinación, condiciones en que se proyecta su explotación

Durante el mismo plazo, las entidades o particulares, distintos del peticionario, que se consideren con derecho de tanteo para la adjudicación del servicio proyectado o entiendan que se trata de una prolongación o hijuela del que tengan establecido, harán constar ante la Jefatura de Obras Públicas el fundamento de su

derecho y el propósito de ejercitarlo.

Se convoca, expresamente, a esta información a la Excma. Diputación Provincial, a los Ayuntamientos de Azuqueca de Henares, Alovera, Guadalajara, Taracena, Valdenoches, Torija, Trijueque, Muduex, Gajanejos, Ledanca, Argecilla, Almadrones, Mirabueno, Algora, Torremocha del Campo, La Torresaviñán, Saúca, Alcolea del Pinar, Garbajosa y Sindicato Provincial de Transportes, y a los concesionarios de servicios regulares de la misma clase que a continuación se mencionan, por tener sus itinerarios puntos de contacto con el que se solicita: Soria a Madrid, Guadalajara a Madrid, Guadalajara a Madrid (en tránsito con los viajeros procedentes de la línea de Baños de Trillo a Guadalajara), Baños de Trillo a Guadalajara, Argecilla a Guadalajara, Trillo a Sigüenza, Molina de Aragón a Sigüenza, Estación Férrea de Guadalajara a Pareja, Valdepeñas de la Sierra a Guadalajara, El Casar de Talamanca a Guadalajara y Guadalajara Estación del Ferrocarril.

Guadalajara 11 de Mayo de 1950.—El Ingeniero Jefe, José Luis de Casso. 1159

(Derechos de inserción, 73'50 ptas.)

## Zona de Reclutamiento y Movilización núm. 30

#### CIRCULAR

Al objeto de proceder en el menor plazo de tiempo a un reajuste de clasificación del personal que actualmente trabaja en industrias que pudieran ser de utilidad para el Ejército, así como para proceder a la clasificación del mismo en los grupos graduados a que se refiere el Decreto de 28 de Noviembre de 1942 («Diario Oficial» número 269), y resolver como proceda los casos en que pudieran solicitarse exenciones temporales o permanentes, a este efecto, los señores Alcaldes de los Ayuntamientos de esta provincia, remitirán a esta Zona de Reclutamiento, antes del día 31 del mes de Mayo actual, relación que comprendan los datos siguientes:

1.º Industrias, empresas o establecimientos que radiquen en su término municipal de cualquier clase que fueren (fábricas de harinas, de energía eléctrica, curtidos, textiles, químicas, industrias mineras, etc., etc.)

Razón social y domicilio de las mismas.
 Informar si se hallan militarizadas.

Guadalajara 13 de Mayo de 1950.—El Coronel Jefe, Justo Jiménez Ortoneda. 1660

## SERVICIOS HIDRAULICOS DEL TAJO

#### ANUNCIO

Transcurrido el plazo que hubo de fijarse en el «Boletín Oficial» de la provincia de Guadalajara número 5, correspondiente al día 12 de Enero de 1950, para que los propietarios interesados en el expediente de expropiación de terrenos en el término municipal de Retiendas (Guadalajara) con motivo de la construcción de las obras del «aliviadero de superficie y canal de desagüe del pantano de El Vado», pudieran presentar a tenor de lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de 10 de Enero de 1879 sobre Expropiación forzosa, las reclamaciones que considerasen pertinentes contra la necesidad de la ocupación de sus fincas para el fin antes expresado, sin que conste que ninguno de los referidos propietarios hava hecho uso de su derecho; esta Dirección, en virtud de las atribuciones que le confiere el Decreto-lev de 20 de Mayo de 1932 y disposiciones concordantes, de conformidad con lo establecido en la vigente Ley de Expropiación forzosa y el Reglamento dictado para su ejecución, ha acordado declarar la necesidad de ocupación de los expresados terrenos para las obras que antes

se mencionan.

Lo que se hace público por el presente anuncio en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 25 del Reglamento dictado para la ejecución de la Ley de Expropiación forzosa, con el fin de que los expresados propietarios cuya relación nominal rectificada se publicó en el citado «Boletín Oficial» del día 12 de Enero de 1950, puedan, en el caso de no estar conformes con este acuerdo, utilizar contra el mismo, dentro del plazo de ocho (8) días, el recurso a que hace referencia el artículo 19 de la mencionada Ley de Expropiación forzosa.

Madrid, 8 de Mayo de 1950.—El Ingeniero Director adjunto, Manuel Antón.

## Ayuntamientos

## SAN ANDRES DEL REY

El día 26 del mes actual y hora de las trece del mismo, tendrá lugar en esta Casa Consistorial la primera subasta para el aprovechamiento de 200 quintales métricos de gayuba en el monte de estos propios, números 49-A del Catálogo, bajo el tipo de 2.300 pesetas.

San Andrés del Rey 12 de Mayo de 1950.—El Alcalde, Bartolomé García.

(Derechos de inserción, 18'00 ptas.)

#### Documentos

que se hallan expuestos al público en las Secretarias de los Ayuntamientos que a continuación se expresan, para oir reclamaciones en los plazos reglamentarios:

Alcolea de las Peñas, Alustante, El Casar de Talamanca, Fuentelviejo, Malaguilla, Olmedillas, Pardos, Sayatón, Setiles y Torrecuadrada de Molina, la relación de altas y bajas de urbana, por quince días.

Rebollosa de Jadraque, las cuentas municipales del

año 1949, por quince días.

Barriopedro, Masegoso de Tajuña y Valderrebollo, las cuentas municipales y la liquidación del presupuesto, por quince días.

Aldeanueva de Atienza, la relación de altas y bajas de urbana y la liquidación del presupuesto, por quince

días.

Mantiel, Yebra y Moratilla de los Meleros, las cuentas municipales, la liquidación del presupuesto y la relación de altas y bajas de urbana, por quince días.

## Juzgado de primera instancia de Cifuentes

= Edicto =

Don Francisco Sánchez del Corral y del Río, Juez de

primera instancia de Cifuentes.

Hago saber: Que en el rollo de la apelación interpuesta por el Letrado don José Rumbao Conde, en representación de don Ciriaco y don Pascual Moreno, contra la sentencia dictada por el Juzgado Comarcal de esta villa, en el proceso de cognición número 1 de 1950, en virtud de demanda formulada en reclamación de 1.685'31 pesetas, por doña Bernardina Aguado Macho, vecina que fué de dicho Riba de Saelices, se ha dictado providencia con esta fecha llamando a los herederos o causahabientes de la finada doña Bernardina Aguado Macho, para que dentro del plazo de treinta días se personen en autos si lo estiman conveniente.

Y para que sirva de citación y emplazamiento a los herederos o causahabientes desconocidos de la indicada finada, bajo apercibimiento de lo que haya lugar, se expide el presente en Cifuentes a veintidós de Abril de mil novecientos cincuenta.—El Secretario, Celedonio Fernández.

(Derechos de inserción, 33'00 ptas.)

## Juzgados Comarcales

#### COGOLLUDO

Por providencia del día de ayer, el señor don Augusto Piqueras Abad, Letrado, Juez Comarcal sustituto en funciones de esta villa, ha acordado tenga lugar la celebración de juicio de faltas número 7 de 1950, seguido por lesiones, contra Vicente Gil Lop, el día 17 de Mayo próximo y hora de las doce de su mañana, ante la Sala Audiencia de este Juzgado Comarcal, sito en la plaza del General Franco, número siete.

En su virtud, por la presente se cita al expresado Vicente Gil Lop, cuyo actual paradero y domicilio se ignora, a fin de que como denunciado comparezca en el lugar, día y hora antes expresado, pudiendo asistir con los medios de prueba de que intente valerse; bajo apercibimiento que, de no hacerlo así, le parará en su rebeldía el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, de conformidad a lo que previene el artículo 971 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Cogolludo 25 de Abril de 1950.—El Secreta. rio, P. H., firma ilegible.

## HERMANDAD DE AGRICULTORES Y GANADEROS DE HITA

#### ANUNCIO

El Jefe de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de Hita.

Hace saber: Que durante los días 23 y 24 de los corrientes, de nueve de la mañana a siete de la tarde, serán abonados el importe de los pastos de las fincas a los interesados del año 1949; todo terrateniente que no acuda en los referidos días a cobrar los mismos y ni tampoco lo hiciese hasta el final de mes, se entenderá renuncia ellos y, por tanto, ya no le serán abonados en ninguna otra fecha.

Lo que se pone en conocimiento de todos en gene-

ral, tanto forasteros como los del pueblo.

Hita 12 de Mayo de 1950.—El Jefe de la Hermandad, Deogracias Blas.

(Derechos de inserción, 24'00 ptas.)

# Administración del "Boletín Oficial"

## AVISO IMPORTANTE

Siendo varios los suscriptores que hasta la fecha no han hecho efectivo el importe de la renovación por su suscripción correspondiente al año actual 1950, considerada ésta como obligatoria para todos aquellos suscriptores que no han comunicado su baja en fin de Marzo último, conforme se les advirtió por aviso de esta Administración, publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia número 35 y sucesivos, se ruega verifiquen el pago de la mencionada suscripción, con la urgencia posible; pues en caso contrario, les será exigida su exacción por la vía de apremio, de acuerdo con lo que determina el artículo 14 de la Ordenanza y en el que, desde luego, quedan incursos.

También se pone en conocimiento de todos los suscriptores que han remitido a esta Administración sus giros por la cantidad de 60 pesetas deberán abonar la diferencia existente de 10 per setas, con la urgencia posible, como importe setas, con la urgencia posible, como importe

total de la suscripción. Guadalajara 22, de Abril de 1950.

La Administración.

GUADALAJARA. -- IMPRENTA PROVINCIAL